



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-00044-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 ABR 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE ALEXANDER GUTIERREZ PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132206204259

1. Por \$19'629.796,97 M/cte., que corresponde a capital insoluto, incorporado en el pagare base del recaudo.
2. Por intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la superintendencia financiera de Colombia.
3. \$3'416.994,50 Mcte. que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 29 de noviembre del 2021 al 29 de noviembre de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40353309. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Ofíciase.

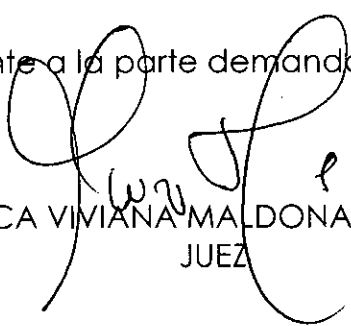
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **11** 1 ABR 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr